Aprobado en la Sesión ord.
25 SEP 2026
HC

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 275
LEY DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MIZQUE
CONCEJO MUNICIPAL DE MIZQUE

LEY MUNICIPAL DE RÉGIMEN ESPECIAL DE DISPOSICIÓN TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES PARA PROYECTOS DE INTERÉS PÚBLICO Y DESARROLLO MUNICIPAL

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La correspondencia presentada por el Alcalde Municipal de Mizque, mediante CITE: GAMM/DESP N° 035-C/2026, de fecha 24 de septiembre de 2026, con referencia: **"SOLICITUD DE SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA TRATAMIENTO DE ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA DISPOSICIÓN DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES PARA PROYECTOS DE INTERÉS PÚBLICO, DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y SERVICIOS BÁSICOS EN FAVOR DE LA EMPRESA ELFEC S.A., PARA LA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS ELÉCTRICOS DESTINADOS A CONTRIBUIR A LA ESTABILIDAD DEL SISTEMA ELÉCTRICO EN EL MUNICIPIO DE MIZQUE"**, a la cual adjunta la siguiente documentación:

Mediante nota CITE: GG-AL 18387, de fecha 31 de julio de 2026, el Ing. Mario Grover Zalles Medrano, Gerente General Interino de ELFEC, pone en conocimiento y solicita la dotación de un inmueble destinado a la construcción de proyectos eléctricos que coadyuven a la estabilidad del sistema eléctrico, considerando que las implicancias de la dotación del predio conllevan trámites administrativos y legislativos. Con el fin de viabilizar una pronta ejecución de los proyectos, solicita que se considere la suscripción de un contrato de comodato, entre tanto se haga efectiva la dotación y transferencia del mismo, debiendo el predio objeto de transferencia tener la característica de uso de suelo especial o de equipamiento.

CMM

Informe Técnico de fecha 27 de agosto de 2026, con CITE: GAMM/SOP/RPCBL/004/2026, elaborado por el Ing. Cristian Beltrán Luizaga, Responsable de Proyectos, con el visto bueno del Ing. Guilber Herbas Torrico, Secretario de Obras Públicas, mediante el cual se hace conocer el detalle del predio solicitado y se manifiesta, en sus conclusiones y recomendaciones, que

E-mail: concejomunicipalmizque@gmail.com - Corporativo 71490036
Mizque - Cochabamba - Bolivia

25 SEP 2026

respecto al inmueble solicitado por la Empresa ELFEC, para el cual se adjuntan el Título Ejecutorial y el plano catastral, la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Municipal de Mizque no tiene proyectado realizar ningún proyecto ni utilizar el terreno para alguna actividad de mejoramiento.

Mediante Informe Técnico GAMM/DUC/INF-TEC/002/2026, de fecha 11 de septiembre de 2026, el Arq. Gualberto García Almendras, Director de Urbanismo y Catastro, informa que, según reuniones sostenidas entre la Máxima Autoridad Ejecutiva del Municipio, Ing. Milton Gonzales Fernández, y representantes de la Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica de Cochabamba (ELFEC), se tiene la finalidad de fomentar el cambio del uso de energías convencionales (combustibles fósiles) por energías renovables, como la energía solar y eólica, entre otras. Asimismo, señala que, conforme al D.S. N° 5549, promulgado el 18 de febrero de 2026, y con el propósito de garantizar energía para los habitantes de nuestro Municipio y la región en su conjunto, se vio conveniente realizar acuerdos interinstitucionales para los fines correspondientes.

En ese sentido, como Director de Urbanismo y Catastro, manifiesta que dentro de las propiedades a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Mizque se cuenta con una parcela ubicada en la Comunidad de Molle Aguada Baja, Parcela 019, con una superficie de 30.139,00 m², Matrícula Computarizada N° 3.13.0.10.008826 A-1, de fecha 07/02/2023, y Título Ejecutorial PPD-NAL-1127218, cuya propiedad presenta características apropiadas para el emplazamiento de proyectos de esta índole. En sus conclusiones y recomendaciones, manifiesta que el propósito principal del acuerdo interinstitucional es que el Gobierno Autónomo Municipal de Mizque se constituya en un centro de producción de energías limpias y renovables, generando movimiento económico en toda la zona y la región. Adjunta Título Ejecutorial y plano catastral.

Informe Técnico con CITE: GAMM-UGR-MA/CI/061/2026, de fecha 23 de septiembre de 2026, elaborado y firmado por el Ing. Augusto A. Fernández F., Responsable de Gestión de Riesgos y Medio Ambiente, con el visto bueno de la Lic. Milvia Omonte López, Secretaria de Desarrollo Productivo, M.A. y E.P., ambos del Gobierno Autónomo Municipal de Mizque, cuyo informe contiene los argumentos técnicos suficientes para la procedencia de la disposición del bien inmueble denominado **"Comunidad Molle Aguada Baja, Parcela 019"**, en calidad de préstamo de uso o comodato, para la construcción e implementación de proyectos eléctricos a favor de la Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica Cochabamba S.A. – ELFEC.

CMM

Pág. 2/4

25 SEP 2026

Informe Legal de fecha 24 de septiembre de 2026, con CITE: IL/AJ/N° 077/2026, elaborado por el Abg. Juan José Arnez Soliz, Asesor Jurídico, con referencia: "INFORME LEGAL DE VIABILIDAD JURÍDICA DEL ANTEPROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE DISPOSICIÓN TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES PARA PROYECTOS DE INTERÉS PÚBLICO, DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y DE SERVICIOS BÁSICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MIZQUE", en el cual se menciona, en sus conclusiones y recomendaciones, que de la documentación adjunta, así como del análisis de la normativa señalada y del Anteproyecto de Ley, se evidencia que la Ley Municipal de Disposición Temporal de Bienes Inmuebles Municipales para Proyectos de Interés Público, Desarrollo Económico, Social y de Servicios Básicos es legalmente viable y no vulnera la normativa vigente. Asimismo, señala que la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Mizque se encuentra facultada para presentar a consideración del Concejo Municipal proyectos de ley para su tratamiento.

Por lo referido en líneas precedentes y conforme a la normativa legal vigente, el Asesor Jurídico del Gobierno Autónomo Municipal de Mizque recomienda remitir los informes técnicos, técnico-patrimonial, jurídico y demás antecedentes al Concejo Municipal de Mizque, mediante nota de solicitud de tratamiento del Anteproyecto de Ley Municipal de Disposición Temporal de Bienes Inmuebles para Proyectos de Interés Público, Desarrollo Económico, Social y de Servicios Básicos del Gobierno Autónomo Municipal de Mizque, a fin de que sea considerado para su correspondiente tratamiento.

II. MARCO JURIDICO:

Que, el Art. 20.I.II de la Constitución Política del Estado, reconoce a todos los bolivianos el derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos, imponiendo a todos los niveles de gobierno del Estado, la responsabilidad de provisión de servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias, provisión de servicios que debe responder a criterios de accesibilidad, continuidad y cobertura necesaria, entre otros.

Que, el Art. 302.I de la Norma Fundamental determina que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: "2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción."; "12. Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía..."; "35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines."; "40. Servicios básicos...".

El Artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece que: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con

E-mail: concejomunicipalmizque@gmail.com - Corporativo 71490036
Mizque - Cochabamba - Bolivia

25 SEP 2026

facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el Art. 25.c) de la Carta Orgánica de Mizque entre las competencias exclusivas del GAM de Mizque, establece: "1) Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal dentro de su jurisdicción territorial".

Que. El Art. 30 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales clasifica los bienes de dominio municipal, mismos que pueden ser destinados a la prestación de uno o varios servicios públicos, y corresponde al Concejo Municipal regular mediante Ley Municipal el uso temporal de Bienes de Dominio Público Municipal, por mandato del Art. 33 de la Ley 482.

Que, el Art. 54.b) de la Carta Orgánica de Mizque dispone que es atribución del Alcalde Municipal: "3) Presentar a consideración del Concejo Municipal Proyectos de Ley...", como la presente.

El Artículo 24 de la Carta Orgánica del Municipio de Mizque, establece las facultades del concejo municipal. El Concejo Municipal ejerce las siguientes facultades: **Legislativa:** como función privativa por la que se emiten Leyes y otras normas municipales en el marco de las competencias autonómicas dentro la jurisdicción municipal;

El Artículo 33 de la Carta Orgánica del Municipio de Mizque, establece: **I.** El Concejo Municipal ejerce las siguientes atribuciones, que con fines de organización se agrupan en los siguientes ámbitos: **b**) Ámbito de las Facultades Legislativa, Deliberativa y Fiscalizadora: **2**) Elaborar, aprobar, modificar e interpretar Leyes y Resoluciones Municipales.

Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez". Parágrafo I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejalas y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

Por tanto, el Pleno del Concejo Municipal de Mizque en la misma Sesión, aprobaron la solicitud presentada por la MAE, y en el marco legal del ejercicio de la atribución y facultad legislativa establecida en la Constitución Política del Estado, la Carta Orgánica Municipal de Mizque y demás normativas municipales, establecen la necesidad de dictar la presente Ley Municipal Autonómica:

Aprobado en la Sesión n.o
25 SEP 2026
HC

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº 275
LEY DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MIZQUE
CONCEJO MUNICIPAL DE MIZQUE

Por cuanto:

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Mizque ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autonómica:

LEY MUNICIPAL DE RÉGIMEN ESPECIAL DE DISPOSICIÓN TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES PARA PROYECTOS DE INTERÉS PÚBLICO Y DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco jurídico municipal aplicable a la disposición temporal de bienes inmuebles de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Mizque, destinados a la ejecución de proyectos de interés público, infraestructura, servicios básicos, desarrollo económico, productivo, social, energético, tecnológico y otros fines vinculados al cumplimiento de las competencias y fines municipales.

La presente Ley establece las condiciones, requisitos, procedimientos, responsabilidades, mecanismos de fiscalización, protección patrimonial y régimen excepcional de plazo aplicables al comodato de bienes inmuebles municipales.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD).

Son finalidades de la presente Ley:

a) Optimizar el aprovechamiento de los bienes inmuebles municipales;

CMM

E-mail: concejomunicipalmizque@gmail.com - Corporativo 71490036
Mizque - Cochabamba - Bolivia

25 SEP 2026

b) Evitar la inactividad o subutilización de bienes municipales cuando exista un proyecto de interés público debidamente acreditado;

c) Facilitar la ejecución de proyectos que generen beneficios colectivos verificables para la población de Mizque;

d) Contribuir a la implementación, ampliación y mejoramiento de servicios básicos;

e) Facilitar proyectos de infraestructura energética, generación de fuentes alternativas y renovables de energía, transporte y distribución;

f) Promover el desarrollo económico, productivo, social, tecnológico y ambiental del Municipio;

g) Garantizar que la disposición temporal resulte conveniente para el Gobierno Autónomo Municipal de Mizque;

h) Proteger y preservar el patrimonio municipal;

i) Garantizar que toda disposición temporal mantenga la titularidad municipal sobre el inmueble; y

j) Establecer un régimen excepcional de plazo que permita la ejecución y sostenibilidad de proyectos cuya naturaleza requiera un período superior al plazo ordinario previsto para el comodato.

ARTÍCULO 3. (MARCO JURÍDICO).

La presente Ley se sustenta y aplicará en el marco de:

a) Constitución Política del Estado;

b) Ley N.° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez";

c) Ley N.° 1178, de Administración y Control Gubernamentales;

d) Ley N.° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales cuando corresponda;

e) Decreto Supremo N.° 0181, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, y sus modificaciones;

CMM

Aprobado en la Sesión de
25 SEP 2026
HC

f) Carta Orgánica Municipal de Mizque;

g) normativa sectorial aplicable; y

h) demás normativa nacional y municipal vigente.

La aplicación de la presente Ley deberá observar los sistemas de administración y control gubernamental, las competencias municipales y la jerarquía normativa constitucionalmente establecida.

ARTÍCULO 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

La presente Ley se aplicará a los bienes inmuebles de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Mizque que, conforme a su clasificación, situación jurídica, destino y normativa aplicable, sean susceptibles de disposición temporal. Quedan excluidos aquellos bienes cuya naturaleza jurídica, destino, afectación o normativa específica impida su disposición temporal.

ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS).

La aplicación de la presente Ley se regirá por los siguientes principios:

a) Legalidad;

b) Autonomía municipal;

c) Interés público;

d) Protección del patrimonio municipal;

e) Seguridad jurídica;

f) Transparencia;

g) Eficiencia y eficacia administrativa;

h) Responsabilidad;

i) Beneficio público verificable;

j) Sostenibilidad;

Aprobado en la Sesión de
25 SEP 2026

k) Fiscalización y control;

l) Temporalidad;

m) No transferencia del derecho propietario;

n) Restitución del bien municipal; y

o) Cumplimiento de la finalidad específica.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES).

Para efectos de la presente Ley se entiende por:

a) **Bien inmueble municipal:** Todo inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Mizque, cualquiera sea su clasificación patrimonial, siempre que legalmente sea susceptible de disposición temporal.

b) **Disposición temporal:** Acto jurídico y administrativo mediante el cual se permite el uso temporal de un bien inmueble municipal por tiempo determinado, sin afectar ni transferir el derecho propietario municipal.

c) **Arrendamiento:** Modalidad mediante la cual se concede temporalmente el uso y goce de un bien inmueble municipal a cambio de una contraprestación económica, conforme a la normativa aplicable.

d) **Préstamo de uso o Comodato:** Modalidad gratuita de disposición temporal mediante la cual se concede el uso de un bien inmueble, con obligación de restitución al vencimiento del plazo o cuando corresponda conforme a la Ley y al contrato.

e) **Proyecto de interés público:** Proyecto que genere un beneficio directo, verificable y sostenible para la población o contribuya al cumplimiento de competencias, fines y objetivos del Gobierno Autónomo Municipal de Mizque.

f) **Mejoras permanentes:** Obras, construcciones o instalaciones que, por su naturaleza, se incorporen materialmente al inmueble y no puedan ser retiradas sin afectar sustancialmente su integridad.

E-mail: concejomunicipalmizque@gmail.com - Corporativo 71490036
Mizque - Cochabamba - Bolivia

25 SEP 2026

g) **Beneficio público verificable:** Resultado, servicio, infraestructura, inversión, actividad o impacto positivo susceptible de ser acreditado mediante indicadores técnicos, económicos, sociales o ambientales.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN ESPECIAL DE DISPOSICIÓN TEMPORAL

ARTÍCULO 7. (MODALIDADES).

I. La disposición temporal de bienes inmuebles municipales podrá efectuarse mediante las modalidades reconocidas por la normativa vigente, principalmente arrendamiento y comodato.

II. La modalidad aplicable deberá determinarse considerando la naturaleza del bien, finalidad del proyecto, condición jurídica del beneficiario, interés público y normativa aplicable.

III. El régimen excepcional de hasta quince (15) años previsto en la presente Ley será aplicable exclusivamente a los casos de comodato que cumplan las condiciones establecidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 8. (PROYECTOS DE INTERÉS PÚBLICO).

Podrán ser considerados proyectos de interés público, entre otros:

a) Infraestructura y ampliación de servicios básicos;

b) Agua potable y saneamiento básico;

c) Electrificación, generación, transporte, instalación implementación y distribución de energía;

d) Generación de fuentes alternativas y renovables de energía;

e) Infraestructura de salud y educación dentro del ámbito competencial municipal;

f) Infraestructura productiva;

g) Telecomunicaciones y conectividad;

E-mail: concejomunicipalmizque@gmail.com - Corporativo 71490036
Mizque - Cochabamba - Bolivia

25 SEP 2026
HC

h) Equipamiento e infraestructura de interés municipal;

i) Proyectos tecnológicos;

j) Proyectos destinados al desarrollo económico y productivo;

k) Proyectos de protección y sostenibilidad ambiental; y

l) Otros proyectos cuya finalidad pública sea acreditada mediante informes técnicos, económicos, patrimoniales y legales.

ARTÍCULO 9. (BENEFICIARIOS).

I. Podrán ser beneficiarias de la disposición temporal las entidades públicas, entidades territoriales autónomas, empresas públicas, empresas estratégicas del Estado y otras entidades públicas legalmente habilitadas, cuando el proyecto se encuentre vinculado al cumplimiento de fines públicos y exista beneficio verificable para el Municipio de Mizque.

II. Las personas naturales o jurídicas privadas, cooperativas, asociaciones comunitarias y otras organizaciones legalmente constituidas podrán acceder a bienes municipales mediante las modalidades de disposición temporal legalmente permitidas, cuando corresponda y siempre que exista beneficio público verificable.

III. El beneficiario deberá acreditar, según corresponda:

a) Personalidad jurídica;

b) Representación legal;

c) Capacidad jurídica;

d) Capacidad técnica y económica;

e) Experiencia o capacidad suficiente para ejecutar el proyecto;

f) Autorizaciones sectoriales;

g) Documentación del proyecto; y

h) Demás requisitos establecidos en la normativa aplicable.

25 SEP 2026

IV. En ningún caso la disposición temporal podrá generar transferencia del derecho propietario municipal, promesa de transferencia, opción de compra, derecho expectaticio de adquisición o cualquier otro derecho que afecte la titularidad municipal.

ARTÍCULO 10. (REQUISITOS DEL BIEN INMUEBLE).

Antes de disponer temporalmente un inmueble deberán existir, como mínimo:

a) Documento que acredite el derecho propietario municipal;

b) Registro correspondiente;

c) Identificación, ubicación, superficie y linderos;

d) Clasificación y régimen jurídico;

e) Certificación de inexistencia de impedimentos legales;

f) Situación de uso actual;

g) Compatibilidad con el uso de suelo y normativa urbanística;

h) Compatibilidad ambiental, cuando corresponda;

i) Certificación de inexistencia de afectación a proyectos municipales programados;

j) Evaluación de la conveniencia patrimonial de la disposición temporal; y

k) Determinación de que el inmueble no resulta necesario para una necesidad institucional inmediata o previsiblemente necesaria durante el plazo solicitado, salvo justificación expresa de interés público superior.

ARTÍCULO 11. (RÉGIMEN ESPECIAL Y PLAZO MÁXIMO DEL COMODATO).

El préstamo de uso o comodato se celebrará por tiempo definido y por el plazo máximo de quince (15) años, computables a partir de la suscripción del contrato, pudiendo ser renovado por una sola vez y por un plazo similar, sin que sea procedente su reconducción tácita. La renovación deberá tramitarse antes del vencimiento, contar con justificación técnica y legal, y sujetarse al límite y procedimiento establecidos por la presente Ley.

25 SEP 2026

ARTÍCULO 12. (JUSTIFICACIÓN DEL PLAZO).

La determinación del plazo del comodato deberá guardar relación directa con:

a) El cronograma de ejecución del proyecto;

b) El periodo de construcción e instalación;

c) El tiempo requerido para la puesta en funcionamiento;

d) La vida útil y naturaleza de la infraestructura;

e) El periodo de operación necesario para garantizar la continuidad del servicio o actividad;

f) La sostenibilidad económica y financiera del proyecto, cuando corresponda;

g) La magnitud de la inversión;

h) El beneficio público esperado; y

i) La protección del patrimonio municipal.

En ningún caso podrá establecerse un plazo superior al necesario para alcanzar la finalidad pública que motivó el comodato.

ARTÍCULO 13. (DESTINO ESPECÍFICO).

El inmueble deberá ser utilizado única y exclusivamente para el objeto y finalidad establecidos en la Ley, resolución de aprobación y contrato.

El cambio de destino, ampliación sustancial del proyecto o utilización para fines distintos requerirá autorización previa y expresa del Gobierno Autónomo Municipal de Mizque y, cuando corresponda, nueva aprobación del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 14. (RESGUARDO DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL).

I. Todo bien inmueble otorgado en comodato permanecerá en todo momento bajo titularidad y propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Mizque.

25 SEP 2026

HC

II. La entrega material del inmueble únicamente conferirá al beneficiario el derecho personal de uso temporal en los términos establecidos en la presente Ley y el contrato respectivo.

III. El comodato no implica ni podrá interpretarse como:

a) Transferencia del derecho propietario;

b) Enajenación;

c) Cesión definitiva;

d) Constitución de derecho real;

e) Promesa de transferencia;

f) Opción de compra;

g) Derecho expectaticio de adquisición;

h) Reconocimiento de posesión en concepto de propietario; o

i) Cualquier otra modalidad que afecte o pueda afectar la titularidad municipal.

IV. El beneficiario deberá reconocer expresamente en el contrato el derecho propietario del Gobierno Autónomo Municipal de Mizque.

ARTÍCULO 15. (CARÁCTER GRATUITO Y PROHIBICIONES).

I. El comodato tendrá carácter gratuito y no podrá generar contraprestación económica por el uso del inmueble, sin perjuicio de las obligaciones de mantenimiento, servicios, seguros, tributos, tasas, reparaciones y demás gastos que correspondan al comodatario.

II. Queda prohibido al comodatario:

a) Transferir el uso;

b) Subcomodatar;

c) Ceder el contrato;

CMM

E-mail: concejomunicipalmizque@gmail.com - Corporativo 71490036
Mizque - Cochabamba - Bolivia

Aprobado en la Sesión de
25 SEP 2026
HC

d) Constituir garantías sobre el inmueble;

e) Prometer su transferencia;

f) Ofrecerlo como garantía;

g) Reconocer derechos de terceros sobre el inmueble; o

h) Destinarlo a fines diferentes a los autorizados.

ARTÍCULO 16. (MEJORAS E INSTALACIONES).

I. Las obras e instalaciones que el comodatario pretenda ejecutar deberán estar contempladas en el proyecto aprobado y contar con autorización expresa del Gobierno Autónomo Municipal de Mizque.

II. Las mejoras de carácter permanente, inseparablemente incorporadas al inmueble y ejecutadas con autorización municipal, quedarán a la conclusión del comodato en beneficio del inmueble municipal, conforme al régimen establecido en el contrato.

III. La ejecución de mejoras no generará por sí misma derecho a indemnización, compensación, reembolso o pago alguno por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Mizque, salvo disposición legal expresa en contrario.

IV. Los equipos, maquinaria, bienes muebles y elementos desmontables conservarán el régimen jurídico que expresamente se establezca en el contrato, atendiendo a su naturaleza y a las condiciones de su incorporación al proyecto.

ARTÍCULO 17. (OBLIGACIONES DEL COMODATARIO).

Son obligaciones del comodatario:

a) Utilizar el inmueble conforme al destino autorizado;

b) Ejecutar el proyecto conforme a las condiciones aprobadas;

c) Conservar y mantener el inmueble;

d) Asumir los gastos de operación, mantenimiento, seguridad y servicios;

e) Obtener las licencias, autorizaciones y permisos sectoriales;

CMM

f) Reparar los daños ocasionados por acción u omisión imputable;

g) Facilitar la fiscalización municipal;

h) Mantener vigente la documentación legal y sectorial;

i) No ceder ni transferir el uso del inmueble;

j) No subcomodatar;

k) Reconocer permanentemente el derecho propietario municipal;

l) Restituir el inmueble al vencimiento o resolución del contrato; y

m) Cumplir las demás obligaciones establecidas en la Ley y el contrato.

ARTÍCULO 18. (OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL).

Corresponde al Gobierno Autónomo Municipal de Mizque:

a) Verificar la situación jurídica y patrimonial del inmueble;

b) Entregar el inmueble conforme al acta correspondiente;

c) Mantener actualizada la documentación patrimonial;

d) Realizar seguimiento y fiscalización;

e) Verificar el cumplimiento de la finalidad;

f) Adoptar medidas de protección patrimonial cuando corresponda; y

g) Ejercer las demás atribuciones establecidas por la Constitución, leyes, Carta Orgánica y normativa municipal.

ARTÍCULO 19. (CAUSALES DE RESOLUCIÓN Y RESTITUCIÓN).

El contrato podrá resolverse, sin perjuicio de otras causales legales, por:

a) Vencimiento del plazo;

b) Incumplimiento contractual;

Aprobado en la Sesión de
25 SEP 2026
HC

c) Cambio no autorizado de destino;

d) Cesión o subcomodato no autorizado;

e) Abandono del proyecto;

f) Abandono del inmueble;

g) Afectación grave al patrimonio municipal;

h) Daño ambiental grave imputable al beneficiario;

i) Incumplimiento de obligaciones sectoriales;

j) Incumplimiento sustancial del cronograma;

k) Necesidad pública municipal debidamente justificada;

l) Imposibilidad legal sobreviniente;

m) Pérdida de las condiciones jurídicas necesarias para ejecutar el proyecto; o

n) Cualquier otra causal establecida en el contrato y normativa aplicable.

Producida la resolución o vencimiento, el comodatario deberá restituir el inmueble en las condiciones y dentro del plazo establecido en el contrato.

ARTÍCULO 20. (RESTITUCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA DERECHOS DERIVADOS DEL USO).

I. La ocupación del inmueble por parte del comodatario se originará exclusivamente en el contrato de comodato.

II. El comodatario reconoce que su uso deriva de una autorización temporal otorgada por el Gobierno Autónomo Municipal de Mizque.

III. La ocupación o permanencia en el inmueble no podrá ser invocada para alegar derecho propietario, posesión en concepto de propietario, derecho expectaticio, adquisición por usucapión ni cualquier otro derecho incompatible con la naturaleza jurídica del comodato.

CAPÍTULO IV

CMM

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIAS Y CONTROL

25 SEP 2026

ARTÍCULO 21. (INICIO DEL PROCEDIMIENTO).

El procedimiento podrá iniciarse:

a) A solicitud de la entidad o persona legalmente habilitada;

b) Por iniciativa institucional del Gobierno Autónomo Municipal; o

c) Por requerimiento institucional vinculado a un proyecto de interés público.

Toda solicitud deberá contener una descripción del proyecto, finalidad, inmueble requerido, plazo solicitado y beneficio público esperado.

ARTÍCULO 22. (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO).

El expediente deberá contener, según corresponda:

a) Solicitud;

b) Perfil o proyecto;

c) Documentación del beneficiario;

d) Representación legal;

e) Informe técnico;

f) Informe económico y financiero, cuando corresponda;

g) Informe técnico-patrimonial;

h) Informe legal;

i) Documentación del derecho propietario;

j) Informe de urbanismo y uso de suelo;

k) Compatibilidad con la planificación municipal;

l) Evaluación ambiental, cuando corresponda;

E-mail: concejomunicipalmizque@gmail.com - Corporativo 71490036
Mizque - Cochabamba - Bolivia

Aprobado en la Sesión de
25 SEP 2026
HC

m) Autorizaciones sectoriales;

n) Justificación del plazo solicitado; y

o) Demás antecedentes necesarios.

ARTÍCULO 23. (INFORMES PREVIOS).

La disposición temporal mediante comodato por un plazo superior al plazo ordinario previsto en la normativa nacional deberá contar obligatoriamente con:

a) Informe técnico que justifique la necesidad del proyecto y el plazo;

b) Informe económico o financiero, cuando corresponda;

c) Informe técnico-patrimonial sobre la conveniencia y protección del inmueble;

d) Informe legal sobre la procedencia del acto; y

e) Informe de compatibilidad con la planificación municipal.

Los informes deberán ser independientes, fundamentados y formar parte integrante del expediente.

ARTÍCULO 24. (COMPETENCIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL).

Corresponde al Concejo Municipal, conforme a la Constitución, leyes, Carta Orgánica y normativa municipal:

a) Aprobar o rechazar la disposición temporal cuando corresponda;

b) Aprobar el comodato y el plazo excepcional de hasta quince (15) años, cuando corresponda;

c) Fiscalizar la gestión y protección del patrimonio municipal;

d) Requerir información al Órgano Ejecutivo Municipal;

e) Ejercer las demás atribuciones establecidas por Ley.

ARTÍCULO 25. (COMPETENCIAS DEL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL).

CMM

Aprobado en la Sesión de
25 SEP 2026
HC

Corresponde al Órgano Ejecutivo Municipal:

a) Recibir y sustanciar las solicitudes;

b) Verificar la situación jurídica y patrimonial del inmueble;

c) Elaborar o disponer la elaboración de los informes correspondientes;

d) Evaluar la conveniencia administrativa y patrimonial;

e) Remitir el expediente al Concejo Municipal cuando corresponda;

f) Suscribir el contrato una vez cumplidas las formalidades legales;

g) Administrar y custodiar la documentación patrimonial;

h) Fiscalizar el cumplimiento del contrato;

i) Exigir la restitución del inmueble; y

j) Ejercer las demás atribuciones establecidas por la normativa vigente.

ARTÍCULO 26. (CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO).

El contrato deberá contener como mínimo:

a) Identificación de las partes;

b) Capacidad y representación;

c) Identificación precisa del inmueble;

d) Antecedentes del derecho propietario;

e) Objeto y causa;

f) Finalidad y destino;

g) Descripción del proyecto;

h) Plazo;

CMM

E-mail: concejomunicipalmizque@gmail.com - Corporativo 71490036
Mizque - Cochabamba - Bolivia

Aprobado en la Sesión de
25 SEP 2026
HC

i) Cronograma;

j) Obligaciones de las partes;

k) Gastos y responsabilidades;

l) Mantenimiento y conservación;

m) Régimen de mejoras;

n) Seguros e indemnización por daños, cuando corresponda;

o) Mecanismos de fiscalización;

p) Prohibición de cesión y subcomodato;

q) Reconocimiento expreso del derecho propietario municipal;

r) Causales de resolución;

s) Condiciones de restitución; y

t) Demás cláusulas necesarias para proteger el patrimonio municipal.

ARTÍCULO 27. (ACTA DE ENTREGA).

La entrega del inmueble se realizará mediante Acta de Entrega y Recepción, que deberá contener como mínimo:

a) Identificación del inmueble;

b) Superficie;

c) Linderos;

d) Estado físico;

e) Infraestructura existente;

f) Instalaciones;

g) Equipamiento incorporado, cuando corresponda;

CMM

E-mail: concejomunicipalmizque@gmail.com - Corporativo 71490036
Mizque - Cochabamba - Bolivia

h) Registro fotográfico u otros mecanismos de verificación; y

i) Observaciones pertinentes.

El Acta formará parte integrante del contrato.

25 SEP 2026

ARTÍCULO 28. (REGISTRO Y CONTROL PATRIMONIAL).

Todo inmueble objeto de disposición temporal deberá encontrarse debidamente registrado en los sistemas y registros patrimoniales municipales.

La unidad competente deberá incorporar al expediente:

a) Contrato;

b) Acta de entrega;

c) Informes;

d) Modificaciones contractuales;

e) Informes de fiscalización;

f) Resoluciones;

g) Documentación de las mejoras; y

h) Acta de restitución.

ARTÍCULO 29. (FISCALIZACIÓN).

I. El Gobierno Autónomo Municipal realizará fiscalización periódica sobre:

a) Cumplimiento de la finalidad;

b) Estado físico del inmueble;

c) Ejecución del proyecto;

d) Cumplimiento del cronograma;

e) Cumplimiento de obligaciones;

E-mail: concejomunicipalmizque@gmail.com - Corporativo 71490036
Mizque - Cochabamba - Bolivia

Aprobado en la sesión
25 SEP 2026
HC

f) Uso adecuado del inmueble;

g) Cumplimiento de autorizaciones sectoriales; y

h) Protección del patrimonio municipal.

II. Las unidades competentes emitirán informes de seguimiento que serán incorporados al expediente.

ARTÍCULO 30. (TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDAD).

Los servidores públicos que intervengan en la disposición temporal deberán actuar dentro del marco de sus competencias y con sujeción a la Constitución, leyes, Carta Orgánica, normativa de administración y control gubernamental y demás disposiciones aplicables.

La documentación deberá conservarse para fines de fiscalización, auditoría y control posterior.

ARTÍCULO 31. (PROHIBICIÓN DE DISPOSICIÓN DEFINITIVA).

La suscripción y ejecución de un contrato de comodato no genera obligación presente ni futura de transferir el derecho propietario del inmueble.

Cualquier disposición definitiva del patrimonio municipal deberá sujetarse a la Constitución, legislación nacional, Carta Orgánica y normativa municipal aplicable.

ARTÍCULO 32. (BENEFICIO PÚBLICO Y PROTECCIÓN DEL INTERÉS MUNICIPAL).

Toda disposición temporal deberá demostrar que:

a) Existe un beneficio público concreto y verificable;

b) El proyecto contribuye al desarrollo del Municipio;

c) El inmueble no resulta necesario para una finalidad municipal prioritaria durante el periodo solicitado;

d) La disposición temporal es conveniente para el patrimonio municipal; y

E-mail: concejomunicipalmizque@gmail.com - Corporativo 71490036
Mizque - Cochabamba - Bolivia

25 SEP 2026

PRESIDENTE HC SECRETARIO

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y cumplimiento.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE, CÚMPLASE.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Mizque a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

Lic. Selene Celia Fernández Suarez
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL MIZQUE

CONCEJO MUNICIPAL MIZQUE
Cochabamba - Bolivia

Sr. Hilarión Calderón Iraes
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL MIZQUE

CMM

Por tanto la promulgo la L.M.A. Nº 275...para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Mizque, en fecha:

25 SEP 2026

Ing. Milton Gonzales Fernandez
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MIZQUE

E-mail: concejomunicipalmizque@gmail.com - Corporativo 71490036
Mizque - Cochabamba - Bolivia